

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2019-00120-00 - VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
Demandante: JOSE AGUAZACO  
Demandado: HEREDEROS DE ISIDRO AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Abril Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)*

La presente demanda pretende que se declare la prescripción Adquisitiva de Dominio del Bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.. 070-183351, Proceso este que fue Admitido el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y que se está adelantando actualmente.

Ahora bien, mediante escrito del seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021), los señores CARMEN ADRIANA AGUASACO VASQUEZ, JOSE ALEJANDRO AGUAZACO VASQUEZ, ISIDRO ALEXANDER AGUSACO VASQUEZ, MARIA ESTER MONROY AGUASAO, FLOR AMANDA MONROY AGUASACO y MARCO FIDEL MONROY AGUASACO, a través de apoderado solicitan Nulidad de todo lo Actuado desde el Auto Admisorio de la demanda inclusive, por no practicarse en legal forma la notificación de Personas Determinadas y no citarse a los Herederos determinados de la parte demandada que debería suceder en el proceso al Causante, debiéndose citar los mismos por ser de conocimiento del Demandante; escrito de nulidad visible a folios 1040 a 205 del expediente.

## CONSIDERACIONES

El artículo 134 del CGP dispone:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.** Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.** Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”*  
(negrita fuera de texto)

En el presente caso, y conforme a la Norma en cita, se correrá traslado a la parte demandante y demás intervinientes, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por los terceros enunciados anteriormente.

De igual manera, se reconocerá Personería para actuar solamente dentro del presente trámite incidental al Abogado JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, como apoderado de los Incidentantes CARMEN ADRIANA AGUASACO VASQUEZ, JOSE ALEJANDRO AGUAZACO VASQUEZ, ISIDRO ALEXANDER AGUSACO VASQUEZ, MARIA ESTER MONROY AGUASAO, FLOR AMANDA MONROY AGUASACO y MARCO FIDEL MONROY AGUASACO, conforme a memorial debidamente conferido

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Córrase traslado a la parte demandante y demás Intervinientes, del incidente de nulidad visible a folios 140 a 205 del expediente propuesto por los señores CARMEN ADRIANA AGUASACO VASQUEZ, JOSE ALEJANDRO AGUAZACO VASQUEZ, ISIDRO ALEXANDER AGUSACO VASQUEZ, MARIA ESTER MONROY AGUASAO, FLOR AMANDA MONROY AGUASACO y MARCO FIDEL MONROY AGUASACO, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Reconocer Personería para actuar solamente dentro del Tramite de Nulidad al Abogado JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, como apoderado de los Incidentantes CARMEN ADRIANA AGUASACO VASQUEZ, JOSE ALEJANDRO AGUAZACO VASQUEZ, ISIDRO ALEXANDER AGUSACO VASQUEZ, MARIA ESTER MONROY AGUASAO, FLOR AMANDA MONROY AGUASACO y MARCO FIDEL MONROY AGUASACO, conforme a lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
SACHICA

Sáchica, 23 de Abril de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO